



RESOLUCIÓN N°...462...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMARRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de junio del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 682/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 18/24, correspondiente al señor Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 04 de marzo del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018858 de fecha 06 de octubre del 2023, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano de Roque Alonso, procediendo a la verificación de un camión de la marca Mercedes Benz de color blanco con carrocería de madera con placa N° XBN 837, que fuera retenido por funcionarios de la COIA, según Acta de Intervención N° 103523, donde constataron mercaderías consistente a: 120 (ciento veinte) cajas de tomates de 20 kilos cada uno aproximadamente de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas de cebollas Blancas de 20 kilos cada uno sin marca de origen argentino, 50 (cincuenta) bolsas de papas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsas de cebollas moradas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca, que no contaban con los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, por lo que fueron decomisadas. Posteriormente, se tomaron muestras de 2 (dos) cajas de tomates, 2 (dos) bolsas de papas, 2 (dos) bolsas de cebollas moradas y 2 (dos) bolsas de cebollas blancas, para su envío al laboratorio del SENAVE, para el análisis de rigor. Asimismo, se dejó asentado que las mercaderías mencionadas, quedaron en guarda y custodia de la Gerencia General de Aduanas, para su disposición final.

Que, por Acta de Intervención N° 1035/23, funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional, se constituyeron en la calle Defensores del Chaco c/ Teniente José Félix López, a inmediaciones del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, en cuya ocasión procedieron a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° <sup>462</sup>.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMARRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

retención de un camión de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, color blanco con carrocería de madera, con Placa N° XBN 837, que transportaba mercaderías consistente a: 120 (ciento veinte) cajas de tomates de 20 kilos cada uno aproximadamente de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas de cebolla Blanca de 20 kilos cada uno de la marca Don Marcelo de origen argentino, 50 (cincuenta) bolsas de papas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsas de cebollas moradas de 20 kilos cada de origen argentino sin marca, siendo estos incautados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad. Dichas mercaderías se encontraban en el poder del señor Francisco Javier Bareiro Ayala, con C.I. N° 1.537.145, al momento de la intervención.

**Que**, a fs. 06 al 09 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de las partidas decomisadas.

**Que**, a fs. 16 al 23 de autos, obran los informes de los resultados de residuos de plaguicidas y micotoxinas N°s LRPM/1491/23, LRPM/1492/23, LRPM/1493/23 y LRPM/1494/23, y los informes de ensayos N°s 546/23, 545/23, 454/23 y 543/23 de los cuales se desprenden que los límites máximos de residuos se encuentran dentro del rango conforme al CODEX, detectándose en la muestra de tomates la presencia de *Alternaria sp.*, *Rhizoctonia spp*, *Penicillium spp* (hongos).

**Que**, a fs. 24 de autos, obra el Memorando DCIV N° 041/23 de fecha 13 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que los resultados laboratoriales mencionados anteriormente, cumplen con los parámetros de límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el *Codex Alimentarius* para los principios activos analizados, aclarándose además que, al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar su inocuidad.

**Que**, a fs. 36 de autos, obra la Nota DGAJ N° 137 de fecha 26 de diciembre del 2023, donde el titular del Dirección General Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registro de Automotores, informar sobre los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, con chapa N° XBN 837.

**Que**, a fs. 38 y 39 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 610/23 de fecha 28 de diciembre del 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, donde se remite el reporte informático del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATAGO, con chapa N° XBN 837, individualizándose como titular del bien, al señor César Iván Chamarró Benítez, con C.I. N° 5.395.023, domiciliado en la Ciudad de María Auxiliadora.

Abg. Chaguazú  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...462...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, a fs. 40 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en cual se visualiza el perfil del contribuyente con el enlace de la página web: [//servicios.sei.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do](http://servicios.sei.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do), donde se observa que el señor César Iván Chamorro Benítez, se encuentra registrado en el Sistema Marangatu con RUC N° 5395023-2.

**Que**, a fs. 42 al 43 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 50/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 04 de marzo del 2024.

**Que**, obra en autos, el A.I. N° 05 de fecha 06 de marzo del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 163 de fecha 04 de marzo del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., al sumariado, en fecha 21 de marzo del 2024, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 52 de autos, obra el descargo presentado por el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, por derechos propios y bajo patrocinio del Abg. Miguel Roa Baive, con Matrícula C.S.J. N° 35.259, en el que manifiesta cuanto sigue: “...*Que, en fecha 21 de marzo del 2024, recibí en mi domicilio CEDULA DE NOTIFICACIÓN del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL con instrucción del dictado A.I. N° 05 de fecha 06 de marzo del 2024 con sus resoluciones obrantes en el expediente de marras al cual venimos a someternos e informar que el camión objeto de comiso o detenido en el procedimiento que nos convoca de comiso o detenido en el procedimiento que nos convoca a sido vendido en fecha muy anterior (15 de julio del 2023) en la ciudad de Maria Auxiliadora al señor FRANCISCO BAREIRO con RUC 1.557.145 – 9, quien reside en la ciudad de LAMBARÉ en el barrio denominado PUEBLO PABLA y cuyo número de celular es 0981900568, acompañó a esta presentación el recibo*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° <sup>462</sup>.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*de entrega de dinero a cuenta por el camión MERCEDEZ BENZ A TEGO 817/2000, color blanco, con PLACA N° XBN – 837 y el pagare por el saldo de la deuda de 60.000.000 gs. (sesenta millones de guaraníes) también con fecha 15 de julio del 2023, del cual a la fecha no he recibido un solo guaraní y grande es mi sorpresa que el mismo fue retenido en tránsito y con contrabando de Frutihortícolas, de lo cual en absoluto soy responsable pues la responsabilidad desde aquel 15 de julio del 2023 es del adquiriente del camión el señor FRANCISCO BAREIRO con RUC 1557145-9, Y REPÍTO DESLINDO TODA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO de marras. Que, en este acto y escrito mediante, me allano totalmente a los dictados del juzgado, siempre ajustado a derecho y a la misma C.N.” (Sic).*

Que, por Providencia de fecha 04 de abril del 2024, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación del escrito realizado por el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, bajo patrocinio del Abg. Miguel Roa Baive, con Matrícula C.S.J. N° 35.259, tiene por reconocido su personería en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y la dirección del correo electrónico; y, por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 163/24; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa prueba por el plazo de 20 (*veinte*) días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas; fijándose para el día 15 de abril del 2024, la declaración testifical del señor Francisco Javier Bareiro Ayala, con C.I. N° 1.537.145, para las 10:00 hs.; el diligenciamiento de la citación de la persona menciona precedentemente propuesta por el sumariado estará a cargo del mismo. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 08 de abril del 2024, al sumariado, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 59 de autos, obra el Acta de Incomparecencia de fecha 15 abril del 2024, donde consta la incomparecencia sin causa justificada del señor Francisco Javier Bareiro Ayala, con C.I. N° 1.537.154, en calidad de testigo propuesto por el sumariado.

Que, a fs. 61 de autos, obra el Oficio N° 02/24 de fecha 22 de abril del 2024, donde el Juzgado Instrucción como medida de mejor proveer solicito a la Dirección General Técnica informar si el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, ante lo solicitado anteriormente, la Dirección General Técnica, a través de la Unidad de Registros, en el Memorándum D.G.T. – U.R. N° 76/24 de fecha 24 de abril del 2024, informa que el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, no se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto y habilitado para importar productos vegetales bajo ninguna

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 462...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMARRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de las reglamentaciones establecidas y/o exigidas por el SENAVE, ni ha iniciado trámite alguno.

**Que**, a fs. 66 de autos, obra el Oficio de fecha 03 de mayo del 2024, donde el Juzgado de Instrucción Sumarial, solicita como medida de mejor proveer, al Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, informar si el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, durante los últimos 5 (*cinco*) años.

**Que**, a fs. 67 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 24/24 de fecha 06 de mayo del 2024, donde el Departamento de Sumarios Administrativos informó que el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, no cuenta con sumarios administrativos durante los últimos 5 (*cinco*) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

**Que**, por Providencia de fecha 09 de mayo del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 69 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 13 de mayo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° <sup>462</sup>.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMARRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**Que**, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, dispone:

**Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 04 de marzo del 2024, se instruyó sumario administrativo al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, por carecer de las documentaciones respaldatorias – AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente las cantidades de 120 (ciento veinte) cajas de maderas conteniendo tomates de 20 kilos c/u, 119 (ciento diecinueve) bolsas que tenían cebollas blancas de aproximadamente 20 kg. cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 20 kg. cada una y 100 (cien) bolsas que contenían cebollas moradas de 20 kg. cada una, dichos productos vegetales eran transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, chapa XBN 837, inscrita a nombre del sumariado, según el informe emitido por la Dirección del Registro de Automotores, en un procedimiento realizado en el depósito de la Aduana-Gical de la ciudad de Mariano Roque Alonso, en presuntas contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

**Que**, el hecho en referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 18858/23 de fecha 06 de octubre del 2023, redactada por funcionarios técnicos del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

**Que**, en atención a la instrucción sumarial, el sumariado bajo patrocinio de abogado alegó que, en fecha 15 de julio del 2023 ha vendido el vehículo de su propiedad en el cual se transportaba las mercaderías incautadas, adjuntando a dicha presentación el recibo de dinero a cuenta por el camión y el pagare por el saldo de la deuda, además manifestó que grande fue su sorpresa cuando el camión fue retenido en tránsito y con contrabando de frutihortícolas, de lo cual sumariado deslindo toda responsabilidad en el hecho, señalado como responsable al nuevo adquirente.

  
Abg. Miguel Caballero  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...462...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

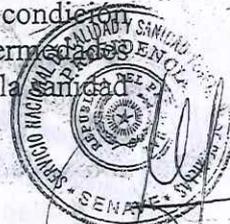
-7-

Que, lo expuesto precedentemente y la valoración de los documentos adjuntados por el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, es importante señalar que, en primer lugar, el pagaré a la orden en el circuito económico es el título que funge como instrumentación de un crédito, es decir, se difiere el pago o cumplimiento de un contrato de compraventa. Así mismo, cabe mencionar en segundo lugar que, el recibo de dinero adjuntado a la carpeta sumarial por parte del señor **Cesar Iván Chamorro Benítez**, solamente tiene validez legal porque se trata del justificante de haber pagado una deuda que se tiene con otra persona y certifica que el receptor recibe del emisor una cantidad económica acordada, por lo tanto, se puede decir que, dichos documentos no implican la transferencia de la propiedad del vehículo en cuestión.

Que, por todo lo manifestado más arriba y conforme obra en autos se puede corroborar que, el señor **Cesar Iván Chamorro Benítez**, ha omitido adjuntar durante el proceso sumarial el documento que avale la cesión de la propiedad, que según informe de la D.R.A. se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, chapa XBN 837, figura a su nombre ante la Dirección del Registro del Automotor. En este sentido, es importante señalar que, nuestro sistema registral rige el principio de publicidad registral, lo cual significa que recién inscripta en los registros pertinentes las escrituras públicas de transferencias, el bien pasa a estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas o gravámenes dispuestas en contra del anterior titular registral.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, el juzgado de instrucción sostuvo la responsabilidad del señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente de 120 (ciento) cajas de maderas conteniendo tomates de 20 kilos cada una de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas que contenían cebollas blancas de aproximadamente 20 kg. cada una de origen argentino sin marca, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 20 kg. cada una de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsas que contenían cebollas morada de 20 kg. cada una de origen argentino, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificación Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos es con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...462...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Que**, respecto a la sanción a ser aplicada al sumariado, debe basarse en lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 317/19 de las Categorías de las infracciones y sus correspondientes sanciones, por el hecho se encuentra en el Anexo B) Productos y Subproductos de Origen Vegetal, 3) Importación de Productos. 3.2.; Tabla II siendo Tipificado como Grave, en concordancia con el Artículo 24 Inciso b) de la Ley N° 2459/04.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor **Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal territorio nacional de las 120 (ciento veinte) cajas de maderas conteniendo tomates de 20 kilos cada una de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas que contenían cebollas blancas de aproximadamente 20 kg. cada una de origen argentino sin marca, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 20 kg. cada una de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsa que contenían cebollas moradas 20 kg. cada una de origen argentino.

**RESOLUCIÓN N° 462.-**

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR IVÁN CHAMARRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor Cesar Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Linau Jorio*

**ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 452/2024*  
**Presidencia – SENAVE**

*Miguel Caballero*  
Secretario General

LS/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



